

Servicio Federal de Rentas Internas
Oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales
<http://www.irs.gov/govt/fslg> (en inglés)

Boletín de Noticias *FSLG* – enero de 2013

Éste es el boletín semestral de noticias de la oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) del Servicio Federal de Rentas Internas. Nuestra misión es asegurar el cumplimiento de parte de las entidades gubernamentales federales, estatales y locales, con las leyes federales relacionadas con las contribuciones sobre la nómina y otras leyes contributivas, mediante programas de inspección, así como a través de los programas educativos.

Si desea más información, visite nuestro sitio web en www.irs.gov/govt/fslg, en inglés. Si desea recibir ayuda relacionada con su cuenta, comuníquese con el Servicio de Cuentas de Clientes, al 1-877-829-5500. Este servicio está disponible en inglés. Si desea identificar a un especialista local de *FSLG*, vea el directorio al final de este boletín.

Las explicaciones y los ejemplos en esta publicación muestran la interpretación del *IRS* sobre las leyes, reglamentos y decisiones judiciales contributivas. La intención de los artículos es solamente ofrecer una orientación general y no pretenden proveer determinaciones legales específicas sobre un conjunto determinado de circunstancias. Se puede comunicar con el *IRS* si desea obtener más información. También podría asesorarse con un consultor especialista en contribuciones para tratar su situación particular.

Gobiernos Federales, Estatales y Locales

Paul Marmolejo, Director
Phyllis Burnside, Gerente, Cumplimiento y Administración de Programas (*CPM*, por sus siglas en inglés)
Stewart Rouleau, Editor del Boletín de Noticias (envíe sus comentarios y preguntas a: Stewart.G.Rouleau@irs.gov)

Contenido

[Logros de los *FSLG* para el año fiscal 2012 y planes para el año fiscal 2013](#)

[Requisitos del Formulario 8300-SP para entidades gubernamentales](#)
[Exclusión de los beneficios de discapacidad relacionados con el trabajo,](#)
[conforme a la Sección 104](#)
[Regulaciones propuestas emitidas sobre el Impuesto Adicional de Medicare](#)

LOGROS DE LOS FSLG PARA EL AÑO FISCAL 2012 Y PLANES PARA EL AÑO FISCAL 2013

El año fiscal 2012 fue uno muy ocupado y exigente para los Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés), como lo fue para la mayoría del sector de entidades gubernamentales. Las limitaciones presupuestarias continúan probando a las agencias federales, estatales, locales y las entidades gubernamentales igualmente. *FSLG* permanece comprometido a proveer un servicio de calidad y, como muchas de las entidades gubernamentales, continuamos buscando medios alternos y nuevos para hacer el trabajo.

En el año fiscal 2012, incrementamos nuestros esfuerzos en el programa de alcance a los contribuyentes, enfocándonos más en medios innovadores para transmitir la información a usted y ayudarle a cumplir con sus responsabilidades contributivas. Logramos esto apoyándonos fuertemente en tipos de presentaciones menos costosas, tales como, seminarios por Internet y foros telefónicos y menos, en las presentaciones de cara a cara. Ambos ahorraron preciosos dólares en viajes para su organización y la nuestra y se aumentó el número de participantes. Este esfuerzo incluyó dos seminarios informativos por Internet y dos foros telefónicos a escala nacional, que trataron sobre temas de transacciones complejas de la Sección 218 (conforme al código de la Administración de Seguro Social, *SSA*, por sus siglas en inglés), asuntos de la clasificación del trabajador. Cada uno de estos eventos fue bien concurrido y recibido. Puede ver los eventos grabados en <http://www.tax.gov>.

En el año fiscal 2012, inspeccionamos más de 2,600 planillas. Los asuntos tratados incluyeron, reclasificación del trabajador, contribución patronal sobre nómina en beneficios marginales, acuerdos de pagos, diferentes contribuciones internacionales y presentación de planillas informativas. Además de inspeccionar las planillas, *FSLG* llevo a cabo 840 verificaciones de cumplimiento con las leyes federales. Estas verificaciones de cumplimiento, continúan desempeñando un papel importante de ejecución para los *FSLG*. Una verificación de cumplimiento con las leyes federales, no inspecciona las planillas o determina la contribución, pero evalúa el nivel de cumplimiento del contribuyente. Normalmente, una verificación de cumplimiento con las leyes federales, incluye el cumplimiento de radicación relacionado a los Formularios 941, 944, 945, W-2 y las series 1099.

Estuvimos muy contentos de escuchar sobre su satisfacción en el proceso de inspección. Las encuestas de satisfacción del cliente se envían a todas las entidades gubernamentales que fueron inspeccionadas. A pesar de que a nadie le gusta que le inspeccionen, una gran mayoría de nuestros clientes constantemente han indicado, en términos generales, la satisfacción total con la experiencia de inspección. Este año la tasa de satisfacción total aumentó de 72% a 75%. A la misma vez, el descontento total disminuyó de 8% a 6%. *FSLG* continúa incorporando sus sugerencias al proceso de inspección de una planilla y continuará haciendo que la experiencia de inspección sea la más positiva posible.

En el año fiscal 2013, *FSLG* continuará manteniendo un balance efectivo entre el trabajo tradicional de cumplimiento con las leyes federales y las actividades educativas.

En el año fiscal 2013, el programa de alcance a los contribuyentes de los *FSLG*, incluirá conferencias telefónicas, seminarios por Internet y foros telefónicos; además, tendrá como objetivo realizar eventos de mayor envergadura para hacer el uso más eficiente de los recursos. *FSLG* continuará llevando a cabo actividades del programa de alcance a los contribuyentes con varios grupos de interés, que se enfocarán en la implementación de todo el servicio de las provisiones de la Ley de Salud a Bajo Precio (ACA, por sus siglas en inglés), el cumplimiento internacional contributivo, las tradicionales contribuciones patronales sobre nómina y los asuntos de reportar información.

FSLG continúa su colaboración con la Conferencia Nacional de Administradores Estatales de Seguro Social (NCSSSA, por sus siglas en inglés) y la Administración de Seguro Social, para evaluar en cada estado la cobertura del Acuerdo bajo la Sección 218 y abordar este asunto usando un enfoque unificado. *FSLG* trabaja en cooperación con estas organizaciones para evaluar aspectos de la Sección 218 en cada estado para identificar asuntos comunes, diferencias y áreas problemáticas, en un esfuerzo por mejorar nuestro programa de alcance a los contribuyentes y la prestación de servicios. Además, continúa colaborando con la SSA en abordar preguntas legales importantes e identificar oportunidades de mejora relacionadas con el cumplimiento de las leyes bajo la Sección 218.

En el año fiscal 2013, *FSLG* espera una reducción en las verificaciones de cumplimiento con las leyes federales e inspecciones, debido a la reducción de personal y modificaciones a los tipos de inspecciones que se llevan a cabo. *FSLG* dedicará significativos recursos para completar las inspecciones seleccionadas por el amplio servicio del Programa Nacional de Investigaciones relacionadas con las Contribuciones sobre la Nómina (*ET-NRP*, por sus siglas en inglés). El *ET-NRP* es un proyecto de inspecciones, diseñado para desarrollar datos para identificar y cuantificar la brecha contributiva relacionada con las contribuciones de nómina. Se aumentará el número de inspecciones

con un potencial de asuntos contributivos internacionales, el número de inspecciones de entidades grandes y continuará llevando a cabo inspecciones en todos los segmentos de mercado. *FSLG* espera abordar un mayor volumen de reclamaciones de reintegros, principalmente relacionadas con los asuntos de la cobertura del Acuerdo bajo la Sección 218. *FSLG* utilizará las campañas de “cartas suaves” cuando se justifique para abordar asuntos pequeños de incumplimiento con las leyes federales y fomentar la autocorrección. *FSLG* continuará apoyando el amplio servicio del Programa Voluntario para la Clasificación de Trabajadores (*VCSP*, por sus siglas en inglés).

REQUISITOS DEL FORMULARIO 8300-SP PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Los funcionarios públicos de los tribunales estatales o federales que reciban más de \$10,000 en efectivo como fianza para una persona acusada de ciertos crímenes estatales o federales, que envuelvan delitos de sustancias controladas, crimen organizado o lavado de dinero, tienen que radicar al Servicio de Rentas Internas (*IRS*, por sus siglas en inglés), por cada transacción, el Formulario 8300-SP, Informe de Pagos en Efectivo en Exceso de \$10,000 Recibidos en una Ocupación o Negocio, dentro de 15 días. Estos funcionarios públicos tienen que suministrar una copia del Formulario 8300-SP ya radicado o una declaración por escrito con la misma información, al fiscal federal de los EE.UU. para la(s) jurisdicción(es) en la que reside la persona y en la cual ocurrió el crimen. Un funcionario público es el funcionario de la oficina o la oficina, departamento, división, sucursal o unidad del tribunal que está autorizado a recibir la fianza.

Para este propósito, el dinero en efectivo consiste de monedas y billetes de los Estados Unidos o de un país extranjero. El dinero en efectivo también puede incluir cheques de caja, giros bancarios, cheques de viajero o giros, con un valor nominal de \$10,000 o menos. El dinero en efectivo no incluye cheques personales girados contra la cuenta propia del pagador, sin tener en cuenta la cantidad. También, no incluye cheques de caja, giros bancarios, cheques de viajero o giros con un valor nominal de \$10,000 o más; estos artículos podrían ser informados por la institución financiera que los emitió.

Por lo general, usted tiene que radicar el Formulario 8300-SP si recibe más de \$10,000 en efectivo de una sola persona, como resultado de una transacción. Si pagos múltiples en efectivo son realizados para satisfacer la fianza y el pago inicial no excede de \$10,000, todos los pagos de la fianza para una misma persona que ha sido acusada con las ofensas correspondientes, tienen que agregarse y usted tiene que radicar el Formulario 8300-SP cuando los pagos agregados de la fianza excedan de \$10,000. Esto no corresponde si los pagos son para requerimientos por separado de la fianza.

Hay posibles sanciones civiles por no radicar el Formulario 8300-SP y por no proveer una declaración a la persona identificada en el Formulario 8300(SP). La multa es de \$100 para cada incumplimiento de no radicar y \$100 por el incumplimiento de no proveer una declaración al pagador.

Si es requerido, la fecha de vencimiento del Formulario 8300-SP es el día decimoquinto (15º) después de que el dinero en efectivo de la fianza es recibido. El Formulario 8300-SP debe ser radicado enviando por correo los formularios al *IRS al Detroit Computing Center, P.O. Box 32621, Detroit, MI 48232*. Una copia (o una declaración comparable) debe ser suministrada al(los) fiscal(es) federal(es) de los Estados Unidos. También se requiere que la declaración sea suministrada a cada pagador de la fianza nombrado en el Formulario 8300-SP, para el 31 de enero del año siguiente a la transacción. La declaración tiene que incluir el nombre y dirección de la oficina del funcionario público, la cantidad de dinero en efectivo que fue informado al *IRS* y la notificación de que la transacción de dinero en efectivo fue informada al *IRS* y a los fiscales federales correspondientes de los Estados Unidos. El funcionario público de la oficina tiene que retener una copia del Formulario 8300-SP por cinco años, a partir de la fecha de la radicación.

Es importante radicar todos los Formularios 8300-SP requeridos. La información obtenida del formulario es utilizada por el *IRS* y la Red para hacer cumplir la ley contra los Delitos Financieros (*FinCEN*, por sus siglas en inglés), para combatir el lavado de dinero, que a su vez ayuda a las autoridades a detener la evasión contributiva, tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y otras actividades delictivas.

Para información adicional, consulte el [Formulario 8300-SP](#) y la [Publicación 1544SP](#), Informe de Pagos en Efectivo en Exceso de \$10,000 (Recibidos en una Ocupación o Negocio). Hay información también disponible en el sitio web de *FinCEN* en www.fincen.gov/forms/bsa_forms/.

EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS POR DISCAPACIDAD RELACIONADOS CON EL TRABAJO CONFORME A LA SECCIÓN 104 DEL IRC (CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS)

Los gobiernos locales y estatales que proveen beneficios por discapacidad relacionados con el trabajo para sus empleados, necesitan tener conocimiento de los criterios para excluir tales pagos del ingreso, conforme a la Sección 104 del Código de Rentas Internas, para reportar la información adecuada en el Formulario 1099-R.

Por lo general, el ingreso bruto de una persona incluye todo ingreso derivado de cualquier fuente, incluyendo la remuneración por servicios. Sin embargo, la sección 104 del Código y sus regulaciones, excluye del ingreso bruto, las

cantidades recibidas por un empleado bajo la ley de compensación a trabajadores por accidentes en el trabajo o bajo un estatuto en la naturaleza de la ley de compensación a trabajadores, el cual provee compensación a un empleado por lesiones personales o enfermedad incurrida en el transcurso del empleo. Para que los pagos sean considerados como “bajo un estatuto en la naturaleza de la ley de compensación a trabajadores”, tres criterios tienen que cumplirse:

1. El derecho al beneficio tiene que ser establecido por un estatuto. Todo estado, condado o ley municipal puede ser tratado como un estatuto. Sin embargo, un convenio de una unión no es un estatuto.
2. El beneficio tiene que ser por discapacidad debida a lesión personal o enfermedad, incurrida en el transcurso del empleo. Si el beneficio está disponible a cualquier empleado discapacitado, sin considerar si la discapacidad incurrió en el trabajo o fuera de éste, no está en la naturaleza de la compensación a trabajadores y no se excluye. En algunas circunstancias, puede presumirse que una enfermedad particular es relacionada con el trabajo, pero la presunción tiene que ser refutable basada en la evidencia.
3. El beneficio no tiene que ser determinado por referencia a la edad del empleado, tiempo de servicio o aportaciones anteriores. Si la cantidad del beneficio es determinada en parte por referencia a la edad, servicio o aportaciones anteriores y hasta cierto punto independiente de esos factores, la parte independiente se excluye bajo la Sección 104 y el balance no.

Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de estas reglas:

Ejemplo 1: El estatuto de un estado provee el beneficio de retiro para todo empleado que es total y permanentemente discapacitado, en una cantidad igual a la mayor de 1) 66.6% de la compensación final del empleado, o 2) el beneficio de retiro ya conferido del empleado, basado en la edad y los años de servicio. Resultado: Ninguna parte de este beneficio se excluye bajo la Sección 104, porque no se limita a una discapacidad debida a una lesión en el trabajo o una enfermedad.

Ejemplo 2: Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que el beneficio es sólo por discapacidad debida a una lesión en el trabajo o una enfermedad. Resultado: El beneficio se excluye bajo la Sección 104, hasta un 66.6% de la compensación final. Todo beneficio en exceso del 66.6%, es determinado por referencia a la edad y servicio del empleado y por lo tanto, se incluye en el ingreso bruto conforme a la Sección 72 del Código.

Ejemplo 3: Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 2, excepto que el beneficio es $\frac{1}{2}$ de la compensación final del empleado, más el equivalente actuarial de las contribuciones del empleado al plan de retiro. Resultado: El beneficio se excluye bajo la Sección 104, hasta el $\frac{1}{2}$ de la compensación final del empleado. Toda cantidad en exceso de $\frac{1}{2}$ de la compensación final, es determinada con referencia a las contribuciones anteriores del empleado y se incluye en el ingreso bruto bajo la Sección 72.

Ejemplo 4: Una ordenanza de la ciudad provee, que si un oficial de la policía o un bombero que ha sido empleado por la ciudad durante cinco años consecutivos, desarrolla tuberculosis, se considerará concluyente que la tuberculosis está relacionada con el trabajo y al empleado se le permitirá retirarse con un beneficio del 100% de la compensación final. Resultado: Debido a que la presunción de que la tuberculosis está relacionada con el trabajo no es refutable, el beneficio podría cubrir enfermedades no relacionadas con el trabajo y no está en la naturaleza de la compensación del trabajador. Por lo tanto, el beneficio no se excluye bajo la Sección 104.

Ejemplo 5: Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 4, excepto que la presunción de que la tuberculosis está relacionada con el trabajo es refutable basada en la evidencia y en que una autoridad apropiada tiene que encontrar que la enfermedad está relacionada con el trabajo. Resultado: El beneficio totalmente se excluye bajo la Sección 104.

Ejemplo 6: Los hechos son los mismos que en el ejemplo 5, excepto que la ordenanza también provee, que si y cuando el retirado discapacitado fallece, el cónyuge sobreviviente continuará recibiendo el beneficio igual a $\frac{1}{2}$ del beneficio pagadero al retirado. Resultado: El beneficio pagadero al cónyuge sobreviviente totalmente se excluye bajo la Sección 104.

REGULACIONES PROPUESTAS EMITIDAS SOBRE EL IMPUESTO ADICIONAL DE *MEDICARE*

Un nuevo Impuesto Adicional de *Medicare* entra en vigor a partir de 2013. El impuesto adicional de *Medicare* del 0.9 por ciento, se aplica a salarios de personas, a la Ley Tributaria de Jubilación de Empleados Ferroviarios y al ingreso del trabajo por cuenta propia, que excedan unos montos límites basado en el estado civil para efectos de la planilla de la persona.

Los montos límites son:

- \$250,000 para los contribuyentes casados que radican una planilla conjunta
- \$125,000 para los contribuyentes casados que radican una planilla por Separado y,

- \$200,000 para todos los demás contribuyentes

El patrono es responsable de retener el impuesto adicional de *Medicare* del salario o compensación que pague al empleado en exceso de \$200,000 en un año natural.

El *IRS* y el Departamento del Tesoro han emitido unas [regulaciones propuestas](#), en inglés, sobre el Impuesto Adicional de *Medicare*. Los comentarios pueden enviarse electrónicamente, por correo o en persona al *IRS*.

Para información adicional sobre el Impuesto Adicional de *Medicare*, consulte nuestra sección de [preguntas y respuestas](#), en inglés.